



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373075, debidamente representado por el Director Ejecutivo del SENASA Lima-Callao, M.V. MOISÉS OSMER CRISPÍN MARÍN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26697811, con domicilio legal en la avenida La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará EL SENASA; y, de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, con Registro Único de Contribuyente N° 20542068281, legalmente representada por la Presidenta de la Comisión Organizadora Dra. INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07242688, designada con Resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU, con domicilio fiscal en la Avenida Toribio de Luzuriaga N° 376, Mz. J, Urb. La Florida, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, a quien en adelante se denominará LA UNAB.



Toda referencia a **EL SENASA** y a **LA UNAB**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1. EL SENASA, mediante el artículo 17 del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera.

EL SENASA, a través del Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se encuentra calificado como Organismo Público Técnico Especializado.



La Ley General de Sanidad Agraria y la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobadas por los Decretos Legislativos Nº 1059 y Nº 1062, respectivamente, le otorgan a **EL SENASA** la calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.

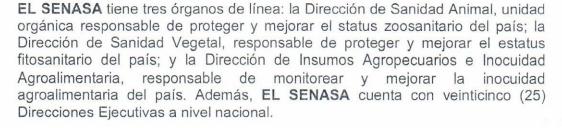
La Ley Nº 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1451, señala que **EL SENASA** es la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional.

A través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría de **EL SENASA**, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.

SENASA PERU









1.2. LA UNAB, es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria Nº 30220 y sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación y su Estatuto de Reglamento General.



LA UNAB se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social para lo cual cuenta con Facultades, con sus respectiva Escuelas Profesionales, para la formación de profesionales, investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; dentro de sus funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca, técnica y científica con instituciones públicas o privadas con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL



2.2. Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, cuyo artículo 17 crea entre otros Organismos Públicos Descentralizados, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

2.3. Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria y modificaciones.

2.4. Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

2.5. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificaciones.

2.6. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

2.7. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

2.8. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

2.9. Ley N° 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.

 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

2.11. Decreto Supremo N° 008-2005-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA.

2.12. Decreto Supremo N° 018-2008-AG, aprueban Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.

2.13. Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, Actualizan la calificación y relación de los Organismos Públicos.

2.14. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

2.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.







2.16. Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

2.17. Procedimiento PRO-SCB-01: Verificación de la calidad de agentes biológicos para el control de plagas agrícolas producidos por laboratorios en convenio con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

2.18. Procedimiento PRO-SCB-02: Certificación de Cultivo Manejado con Control Biológico y Métodos Compatibles, y Fundo Verde.

2.19. Procedimiento PRO-SCB-03: Ejecución de actividades de control biológico.

2.20. Procedimiento PRO-SCB-14: Control de calidad de Trichogramma spp.

2.21. Procedimiento PRO-SCB-15: Traslación de insectos benéficos.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Ejecutar acciones conjuntas orientadas a la promoción y difusión del control biológico, para incentivar, desarrollar y propagar el uso del método biológico de plagas, en el distrito de Barranca.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. De LAS PARTES:

- Elaborar, aprobar y ejecutar planes de trabajo que contribuyan al logro de los objetivos de EL CONVENIO.
- 4.1.2. Colaborar mutuamente en la difusión de las actividades que se desarrollen en el marco de EL CONVENIO.
- 4.1.3. Apoyar en las campañas de capacitación y difusión de las acciones desarrolladas o productos logrados de acciones conjuntas de LAS PARTES.
- 4.1.4. Evaluar el resultado de la implementación de los planes de trabajo.
- 4.1.5. Implementar acciones correctivas que resulten del seguimiento y evaluación a los planes de trabajo.
- 4.1.6. Otros que acuerden LAS PARTES en el marco de EL CONVENIO.

4.2. De EL SENASA:

- 4.2.1. Coordinar y supervisar la promoción y difusión del control biológico desarrollada por LA UNAB.
- 4.2.2. Formación en promoción del control biológico, que podrá realizarse en el Centro de Control Biológico en Ate Vitarte - Lima y en LA UNAB.
- 4.2.3. Brindar a LA UNAB información agro sanitaria básica, recogida del campo o procesada en gabinete, la misma que servirá como insumo para elaborar planes y proyectos de investigación en el marco de EL CONVENIO.

4.3. De LA UNAB

- 4.3.1. Ejecutar la capacitación en la promoción, investigación y difusión del control biológico de plagas agrícolas en cultivos de importancia económica.
- 4.3.2. Proporcionar a EL SENASA documentos de los resultados del trabajo de capacitación llevados a cabo por LA UNAB.



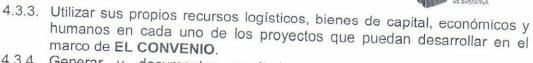






SENASA





4.3.4. Generar y documentar resultados en la promoción, difusión e investigación del control biológico, que beneficie a los agricultores, documento válido para una posible ampliación de EL CONVENIO.

4.3.5. Permitir la participación del personal de EL SENASA, previa coordinación para establecer el número de participantes, en los cursos realizados por LA UNAB.

4.3.6. Incluir el tema de controladores Biológicos en los eventos de educación ambiental realizada por LA UNAB.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en EL CONVENIO, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores: · Por EL SENASA:

- El (La) jefe(a) del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva del SENASA Lima-Callao, o quien haga sus veces.
- · Por LA UNAB: - El (La) Presidente(a) de la comisión organizadora, o quien haga sus veces.

A solicitud de cualquiera de LAS PARTES se establecerán reuniones conjuntas, a

través de sus coordinadores, para establecer precisiones en las actividades a emprender, debiendo informar sobre el avance de EL CONVENIO. Asimismo, LAS PARTES acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se pondrá en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, indicando el nombre y cargo del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DE EL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir del día de su suscripción por un período de tres (3) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar previo acuerdo de LAS PARTES. La renovación de EL CONVENIO se realizará a solicitud de cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación escrita enviada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento.

De no existir solicitud de renovación de EL CONVENIO, se dará por concluido el

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LA UNAB cumplirá con sus obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta de EL CONVENIO, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o a la cooperación externa.

EL SENASA cumplirá con sus obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta de EL CONVENIO, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Los montos asignados para el logro del objetivo de EL CONVENIO serán de total autonomía en su utilización. La fiscalización de su manejo y la correcta utilización es responsabilidad de los órganos de control de LAS PARTES.

















CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

EL CONVENIO podrá ser modificado o ampliado mediante adenda que será suscrita por **LAS PARTES** de común acuerdo, a solicitud de cualquiera de ellas.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que LAS PARTES deban dirigir en virtud de EL CONVENIO, se efectuarán por escrito a la dirección consignada en la parte introductoria.

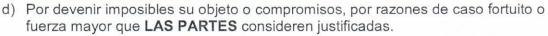


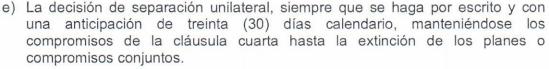
CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver EL CONVENIO por las siguientes causales:



- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en EL CONVENIO. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento lo notifique a la otra parte mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación referida anteriormente o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente EL CONVENIO.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por LAS PARTES, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por LAS PARTES y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe EL CONVENIO.
- c) Por considerar que **EL CONVENIO** no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.







En el caso de las causales previstas en los incisos c) y d), la resolución surtirá efecto luego de transcurridos treinta (30) días calendario de su notificación a la otra parte.



Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. La resolución de **EL CONVENIO**, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de los compromisos, obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren a EL CONVENIO de acuerdo con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica

SENASA



de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre LAS PARTES acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de EL CONVENIO o de alguna de sus cláusulas será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN

LAS PARTES renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima ante los cuales ventilarán las diferencias que surjan de la interpretación ejecución y/o incumplimiento de las cláusulas de EL CONVENIO.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES dejan expresa constancia que sus domicilios son los indicados en la introducción de EL CONVENIO, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiere lugar.



Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación, para ser considerados como válidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca, para el logro de los objetivos de EL CONVENIO, que se desarrollará en el marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria.

Los aspectos no previstos en **EL CONVENIO** serán resueltos por los coordinadores designados en la cláusula quinta del mismo.

Por EL SENASA:

Moisés Osmer Crispín Marín Director Ejecutivo

ullu

SENASA Lima Callao

Por LA UNAB:

Inés Miriam Garate Camacho Presidenta

